PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE DE ACCESO ITINERANTE QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL C. **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, TITULAR DE LA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, A **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** REPRESENTADA POR EL **C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PERMISIONARIO”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CONDICIONES:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_“EL PERMISIONARIO” solicitó el otorgamiento de un Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante con el objeto citado en la Condición Primera del presente Permiso.
2. “EL PERMISIONARIO” pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso por la cantidad de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mediante Factura número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**DECLARACIONES**

1. **DECLARA “EL PERMISIONARIO” QUE:**
2. Es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la Escritura Pública número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Licenciado\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, titular de la Notaría \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
3. Por acta de fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del protocolo del Notario Público \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el Lic. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
4. Su apoderado legal, el Ing.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien acredita su personalidad con la Escritura Pública número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas, a la fecha no han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, las cuales son suficientes para comparecer a la firma del presente Permiso.
5. Cuenta con los siguientes registros ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social:
6. Registro Federal de Contribuyentes: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
7. Registro Patronal: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, para lo cual exhibe la constancia de no adeudos fiscales emitida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones de seguridad social, para lo cual exhibe la última cédula de pago por concepto de cuotas obrero patronales.
10. Cuenta con las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para la actividad que desarrollará, debidamente expedidos por la autoridad competente, y que se encuentran vigentes a la fecha de firma de este Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante.
11. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus accionistas, propietarios o trabajadores desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no existe ninguna relación de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, entre dichos accionistas, propietarios o trabajadores, con algún servidor público de “EL INSTITUTO”.
12. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_\_\_, Tel. \_\_\_\_\_\_\_\_ Ext. \_\_\_\_\_\_\_ y corro electrónico\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para la recepción del Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI).
13. **DE “EL INSTITUTO” QUE:**
14. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
15. De conformidad con el artículo \_\_\_\_, fracción \_\_\_\_\_, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.
16. El H. Consejo Técnico de “EL INSTITUTO”, mediante Acuerdo número \_\_\_\_\_\_\_\_., dictado en la sesión celebrada el \_\_\_\_ de febrero de \_\_\_\_\_\_, aprobó el Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarriendo para el año \_\_\_\_\_\_\_\_.
17. Su representante, el Licenciado\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, tiene las facultades necesarias para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo \_\_\_\_\_\_de la Ley del Seguro Social, así como los artículos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con la Escritura Pública número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, pasada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Notario Público \_\_\_\_\_\_\_\_ con ejercicio en\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la que consta su nombramiento y facultades, que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas.
18. Los C.C.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, respectivamente, participan como Administradores del presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante, y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.
19. En su carácter de legítimo propietario y posesionario de los inmuebles en donde se encuentra del centro Vacacional \_\_\_\_\_\_\_\_, está de acuerdo en otorgar el presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante a las instalaciones de “EL INSTITUTO”, salvo aquellas áreas que dentro de los inmuebles se consideren restringidas.

### Emitió la repuesta de fecha \_\_\_\_\_\_\_.

1. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante, el ubicado en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_..

**CONDICIONES**

**PRIMERA. OBJETO.**

“EL INSTITUTO” otorga a “EL PERMISIONARIO” un Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante para que su personal debidamente autorizado pueda ingresar a los inmuebles de “EL INSTITUTO” mencionados en la Declaración VI de “EL INSTITUTO”, para ofrecer \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**SEGUNDA. APORTACIÓN.**

“EL PERMISIONARIO” se obliga a pagar a “EL INSTITUTO” una cuota de recuperación, por el acceso de sus agentes promotores a los inmuebles institucionales, el equivalente al 5% (cinco por ciento) mensual de los ingresos brutos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Para lo anterior, “EL PERMISIONARIO” deberá acudir a las oficinas del Centro Vacacional, sita en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

“EL PERMISIONARIO” deberá realizar el pago en la cuenta No. \_\_\_\_\_\_\_\_, sucursal\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a nombre del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, cuenta CLABE No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (para transferencias electrónicas), presentando el CFDI expedido.

Una vez realizado el pago, “EL PERMISIONARIO” deberá entregar en las oficinas del Centro Vacacional, el original de la ficha de depósito o la impresión de la pantalla de la transacción electrónica con la que acredita su pago.

**TERCERA. ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS INMUEBLES.**

“EL PERMISIONARIO” deberá proporcionar al Administrador del Centro Vacacional una relación de los agentes promotores que ingresarán al inmueble bajo su administración para ofrecer \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

“EL INSTITUTO” sólo permitirá el acceso a los agentes promotores previamente establecidos en la relación señalada en el párrafo anterior, debidamente autorizados y acreditados por “EL PERMISIONARIO”, en días y horas hábiles al Centro Vacacional de “EL INSTITUTO”. Los agentes promotores de “EL PERMISIONARIO” no podrán ingresar por ningún motivo, causa o razón a las áreas que “EL INSTITUTO” determine como restringidas.

Los agentes promotores deberán portar durante el tiempo de estancia en el Centro Vacacional gafetes de identificación emitidos por “EL PERMISIONARIO”, los cuales deberán estar firmados por personal debidamente autorizados por el mismo.

“EL INSTITUTO” podrá negar el acceso permanentemente a sus instalaciones a los agentes promotores que contrate “EL PERMISIONARIO” e inclusive solicitar que desalojen el lugar, cuando éstos presenten conductas inapropiadas o realicen acciones que molesten al personal de “EL INSTITUTO” o derechohabientes o impida el desarrollo normal de las actividades inherentes al centro de trabajo.

**CUARTA. VIGENCIA.**

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante será a partir del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, forzosa para “EL PERMISIONARIO” y voluntaria para “EL INSTITUTO”.

EL PERMISIONARIO” deberá solicitar por escrito a “EL INSTITUTO” con 60 días naturales de anticipación a la fecha del vencimiento del presente Permiso la prórroga, presentándola en el domicilio señalado en la Declaración VIII de “EL INSTITUTO” quien deberá notificar en un término de 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud de prórroga, sobre su procedencia o improcedencia. Para solicitar la prórroga anteriormente referida, deberá acompañar su escrito con la copia del Registro Patronal, la cédula de liquidación de obligaciones patronales de los últimos tres meses, así como el Convenio vigente.

En el supuesto de que no sea autorizada la prórroga o no sea solicitada por “EL PERMISIONARIO”, éste se obliga a abstenerse de continuar prestando sus servicios dentro de los inmuebles de “EL INSTITUTO”, una vez que haya concluido la vigencia del presente Instrumento.

**QUINTA. RESTRICCIONES.**

“EL PERMISIONARIO” no podrá ofertar productos o servicios que no correspondan al objeto materia del otorgamiento del presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante, así como productos de diferentes compañías, ni modificar bajo ninguna circunstancia las actividades autorizadas en el presente instrumento.

**SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.**

**“**EL PERMISIONARIO” no podrá, en todo o en parte, ceder o transmitir bajo ningún título, gravar, subpermisionar o realizar cualquier acto de intermediación de los derechos conferidos en el presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante, ni efectuar acto o contrato alguno por virtud del cual una persona distinta a “EL PERMISIONARIO” goce de los derechos derivados del mismo.

**SÉPTIMA. ABSTENCIONES.**

“EL PERMISIONARIO” deberá abstenerse de practicar actividades que obstaculicen o interrumpan los servicios o actividades para los cuales destina “EL INSTITUTO” al inmueble, deterioren la imagen institucional, o bien, que pongan en riesgo las instalaciones, a los derechohabientes o a la población en general.

Asimismo, “EL PERMISIONARIO” deberá abstenerse de dar un uso adicional al acceso a los inmuebles, los utensilios de trabajo o cualquier otro instrumento que utilice para el desarrollo de su actividad comercial, ya sea para difundir, volantear, colocar propaganda, publicitar, promocionar productos y/o servicios de un tercero, distintos al objeto autorizado en el presente Permiso.

**OCTAVA. LICENCIAS.**

“EL PERMISIONARIO” se obliga a obtener y mantener vigentes las licencias y permisos que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que le ha sido autorizada liberando a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad por incumplir estos preceptos.

**NOVENA. DESLINDE DE RESPONSABILIDADES POR COBRO.**

La formalización del presente Instrumento legal, libera a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad, compromiso u obligación de cualquier tipo por la falta de cobro de algún cliente.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.**

“LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente Permiso, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo contrate; por ende cada una de ellas, asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente, se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

“EL PERMISIONARIO” asume de manera expresa toda responsabilidad que le fuere legalmente imputable a él, o a su personal cuando cause daño o perjuicios a los bienes inmuebles de “EL INSTITUTO” o a terceras personas por negligencia, mal uso o por causas derivadas de las actividades que desarrolla. En caso de daños al patrimonio de “EL INSTITUTO”, “EL PERMISIONARIO” se obliga a responder por el monto total de los daños ocasionados a “EL INSTITUTO”.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA.**

“EL PERMISIONARIO” se obliga a otorgar y mantener actualizada una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, a favor de “EL INSTITUTO” por un monto de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. La fianza deberá ser entregada a “EL INSTITUTO” dentro de los 5 primeros días naturales contados a partir de la firma de este Permiso.

Dicha fianza deberá ser entregada a “EL INSTITUTO” en calle\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, misma que en caso de ser prorrogada deberá mantenerse actualizada.

**DÉCIMA TERCERA. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO.**

“EL INSTITUTO” no se hace responsable de robo, destrucción parcial o total, deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir a las instalaciones, mobiliario, documentos, equipo o accesorios, que en su caso introduzca “EL PERMISIONARIO” a los inmuebles de “EL INSTITUTO” para la realización de su objeto del presente Permiso.

**DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del Titular de la misma.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

**DÉCIMA QUINTA. NULIDAD.**

Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nulo de pleno derecho y “EL PERMISIONARIO” perderá a favor de “EL INSTITUTO” los derechos que deriven del presente Permiso.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.**

Serán causas de extinción:

* + - 1. Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado;
      2. Desaparición del objeto.
      3. Cuando se afecte el interés institucional.
      4. Cuando no se solicite la renovación ante el Instituto en los plazos establecidos, según el tipo de permiso otorgado.
      5. Imposibilidad del Instituto para continuar con el objeto del permiso por causas de fuerza mayor, caso fortuito y/o de interés público.
      6. Por revocación del Permiso.
      7. Cualquier otra que a juicio del Instituto haga imposible o inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

De presentarse alguna de las causales citadas con antelación, el procedimiento de extinción del Permiso deberá ser notificado al Permisionario por lo menos con 30 días hábiles a la fecha de aplicación.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE REVOCACIÓN.**

“EL INSTITUTO” podrá revocar administrativamente el presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante sin responsabilidad alguna, cuando “EL PERMISIONARIO” incurra en alguna de las causas siguientes:

Serán causas de revocación las siguientes:

* + - 1. Incumplimiento del permisionario al objeto del instrumento otorgado por parte del Instituto.
      2. Renuncia por escrito, hecha ante la instancia otorgante, la cual deberá presentar con 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos en la que pretenda dar por terminada la relación.
      3. No apegarse al Código de Conducta para el personal de las empresas en el desempeño de sus actividades.
      4. Violar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rijan la actividad para la cual se suscribió el instrumento de que se trate, las normas de seguridad que rigen en el Instituto, o cualquier otra disposición aplicable en la materia.
      5. Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa análoga (personas morales).
      6. Ceder, arrendar, subpermisionar o gravar los derechos de uso concedidos en el instrumento respectivo.
      7. Cuando el permisionario no obtenga, ni mantenga las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que desempeña.
      8. Por incumplimiento a las disposiciones del instrumento de que se trate, leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.
      9. Suspensión del objeto del permiso correspondiente, por más de 30 días naturales consecutivos sin causa justificada.
      10. Cualquier otra que a juicio del Instituto haga imposible o inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

**DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.**

En cualquiera de los supuestos señalados en el numeral respectivo “EL INSTITUTO”, en su caso, dictará un acuerdo de inicio del procedimiento de revocación, el que deberá estar fundado y motivado, indicando el nombre de “EL PERMISIONARIO” en contra de quien se inicia.

Al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se detallarán de manera fundada y motivada las causas que sustentan el inicio del procedimiento correspondiente, el que se desahogará conforme a lo siguiente:

* 1. “EL INSTITUTO” al día hábil siguiente a aquél en que se acuerde el inicio del procedimiento de revocación, le notificará al permisionario que dispone de 15 días hábiles para hacer valer su derecho de audiencia, debiendo exponer dentro del plazo concedido de manera fundada y motivada sus excepciones y defensas, pudiendo acompañar los documentos en que funde su derecho.
  2. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.
  3. Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.
  4. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.
  5. De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito y deberán contener por lo menos:
     + - 1. El nombre de la persona a la que se dirige.
         2. Las disposiciones legales en que se sustente.
         3. El lugar, fecha y firma del interesado o su representante legal.
         4. Las pruebas y alegatos que estime convenientes.
         5. El apercibimiento de que en caso de no responder en tiempo y forma, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente.
         6. El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite, y
         7. El señalamiento de que el respectivo expediente queda a disposición del permisionario”, para su consulta, señalando domicilio y horario de consulta.

Una vez que el permisionario presente su escrito de respuesta, “EL INSTITUTO” contará con 5 días hábiles para otorgar respuesta fundada y motivada, en el que resolverá de manera clara si le asiste el derecho al interesado, de ser procedente su manifestación se tendrá como concluido el acto administrativo.

En caso que “EL INSTITUTO” determine que no acredita la justificación de la causa que motivó el inicio de procedimiento de revocación, otorgará 15 días hábiles al permisionario para formular alegatos y aportar las pruebas que estime ajustadas a derecho.

Concluido el término que antecede, “EL INSTITUTO” procederá al análisis de los argumentos hechos valer por el permisionario, desahogando las pruebas admitidas y, en su caso, considerando los alegatos si los hubiere, a efecto de dictar la resolución correspondiente.

La resolución deberá contener lo siguiente:

* + - 1. Nombre del permisionario.
      2. El análisis de las cuestiones planteadas por el permisionario, en su caso.
      3. La valoración de las pruebas aportadas.
      4. Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución.
      5. La declaración sobre la procedencia de la revocación del Permiso.
      6. Los términos, en su caso, para llevar a cabo la recuperación del espacio de que se trate, y
      7. El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente que la emite.

La resolución será notificada a “EL PERMISIONARIO” dentro de los 5 días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN.**

“EL INSTITUTO” se reserva su derecho de supervisar y verificar en todo tiempo, los servicios prestados y la conducta del personal de “EL PERMISIONARIO” así como el cumplimiento por parte de éste, de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Permiso.

**VIGÉSIMA. PENA CONVENCIONAL.**

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación el 2.5% mensual del monto del adeudo, el cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago, y acumulable por un máximo de dos meses. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera realizado el pago de la cuota de recuperación y la pena convencional respectiva, se promoverá la revocación del Permiso señalada en la Condición Décima Octava, conservando “EL INSTITUTO” la garantía otorgada señalada en la Condición Décima Segunda. La revocación del Permiso no exime al permisionario del pago de las cuotas adeudas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

**VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para lo no previsto en las presentes Condiciones, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y los Lineamientos Generales de la Coordinación Técnica de Administración de Activos para la Administración y Optimización del Patrimonio Inmobiliario Institucional, aprobados por el H. Consejo Técnico de “EL INSTITUTO”, así como en las Políticas en Materia de Arrendamiento Inmobiliario; Optimización de Activos y Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarrendamiento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contienen en este instrumento legal, “EL PERMISIONARIO” acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Permiso se extiende por duplicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de 201\_quedando un ejemplar en poder de “EL PERMISIONARIO” y otro en poder de “EL INSTITUTO”, dejando sin efectos cualquier otro Permiso otorgado con anterioridad, reconociendo que estarán vigentes toda y cada una de las disposiciones del presente Permiso con toda su fuerza y alcance legal.

|  |  |
| --- | --- |
| **POR “EL INSTITUTO”**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  . | **POR “EL PERMISIONARIO”**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| **ADMINISTRADORES DEL PERMISO** | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |